

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0028-A

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO  
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

## CONSIDERANDO:

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República determina que *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

**Que** el artículo 226 de la Norma Suprema prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

**Que** el artículo 377 de la precitada norma dispone que: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales"*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507, de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

**Que** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Cultura establece que *"(...) las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas"*;

**Que** el artículo 10 de la Ley antes mencionada, señala que el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC) es una de las herramientas del Sistema Integral de Información Cultural *"(...) en el que constarán los profesionales de la cultura y el arte, ya sean creadores, productores, gestores, técnicos o trabajadores que ejerzan diversos oficios en el sector, que se encuentran dentro del territorio nacional, migrantes o en situación de movilidad humana, y que deseen ser registrados; y las agrupaciones, colectivos, empresas y entidades cuya actividad principal se inscribe en el ámbito de la cultura y de las artes (...)"*;

**Que** el artículo 25 de la Ley ibídem dispone que: *"(...) Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, (...) El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias"*;

**Que** el artículo 26 de la norma ibídem determina que: *"La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Definir, coordinar y evaluar el cumplimiento de la política pública de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales, fortalecer la identidad nacional y las identidades diversas, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, la interculturalidad y la memoria social, e incentivar la libre creación artística, la producción, innovación, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales, y salvaguardar el patrimonio cultural a nivel nacional, y de ser*

*el caso en los espacios que en el exterior se estableciere para el efecto; b) Generar la política pública para la investigación, actualización, gestión, formación, producción, difusión y activación de la memoria social, el patrimonio cultural, las artes y la innovación; (...)' ;*

**Que** el numeral e) del artículo 118 de la ley antes mencionada, reconoce como incentivo fiscal a: *" (...) e) Exención de tributos al comercio exterior de bienes para uso artístico y cultural importados por personas naturales o jurídicas que consten en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales o sean parte del Sistema Nacional de Cultura, previa solicitud del Ministerio de Cultura y Patrimonio a la Autoridad Aduanera indicando el tipo y cantidad de mercancía que goce de este beneficio, para la posterior emisión de la exención por parte de la Autoridad Aduanera (...)" ;*

**Que** en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se establece que: *" (...) Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: (...) n. "...Los bienes, productos e insumos destinados a actividades artísticas y culturales, que cuenten con el informe técnico favorable del Ministerio de Cultura y Patrimonio."*

**Que** el Acuerdo Ministerial No. DM-2019-147 establece en el artículo 7 lo siguiente: "Una vez que el Ministerio de Cultura y Patrimonio haya revisado la solicitud y el cumplimiento de las condiciones, requisitos y documentos respectivos, emitirá un informe técnico favorable dirigido al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), a fin de que los bienes descritos en el mismo, puedan ingresar al país con la exención correspondiente....".

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2019-147 de 15 de agosto de 2019, se expidió la "**NORMA TÉCNICA QUE REGULE LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR DE BIENES PARA USO ARTÍSTICO Y CULTURAL**";

**Que** el Acuerdo Ministerial No. DM-2019-147 establece en el artículo 8 lo siguiente: "La Subsecretaría de Emprendimientos, Arte e Innovación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, será la encargada de emitir el dictamen correspondiente en cada caso. En caso de que dicho dictamen sea favorable este será puesto en conocimiento y sometido a la Aprobación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, quien emitirá la autorización de aplicación del incentivo respectiva, dirigida al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador".

**Que** el literal c) del Art. 218 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones otorga a los Directores Distritales a cargo, la facultad de conceder las exenciones tributarias contenidas en los literales e), h) e), i), m) y n) del Art. 125 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, respecto a la exención de pagos de los tributos al comercio exterior, de las importaciones a consumo entre las que constan: (...) n) (sic) Los equipos y elementos para ser utilizados exclusivamente en el desarrollo de proyectos de investigación o de innovación social, por personas naturales o jurídicas, privadas o mixtas, cooperativa asociativa o comunitaria, nacionales o extranjeras que se encuentren debidamente acreditadas ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Que** el artículo 36 del Código Tributario, señala prohíbase a los beneficiarios de exenciones tributarias, tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos; b) El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá someter a verificación las declaraciones aduaneras, verificar su uso y destino de los bienes importados conforme las disposiciones y los plazos señalados en el Art. 145 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, La Ley Orgánica de Cultura y demás Acuerdos Expedidos por la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio; c) Al amparo de lo estatuido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley Orgánica de Cultura y la presente resolución, se deberá sujetar a lo dispuesto en el Art. 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a la transferencia de dominio objeto de exoneración. d) El incumplimiento por parte del beneficiario de la exoneración tributaria, a lo dispuesto en el inciso anterior, acarreará la presunción del cometimiento del delito aduanero prescrito en el Art. 302 del Código Orgánico Integral Penal.

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1225, de 22 de enero de 2021, el Presidente Constitucional de la

República del Ecuador, nombró al señor Julio Fernando Bueno Arévalo, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que siendo el Ministerio de Cultura y Patrimonio, el ente rector del Sistema Nacional de Cultura, es responsable de guiar el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir;

Que mediante Memorando Nro. MCYP-SEAI-2021-0092-M de 04 de marzo de 2021, dirigido al señor Lcdo. Julio Fernando Bueno Arévalo, Ministro de Cultura y Patrimonio, el señor Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, remite la Propuesta de reforma del Acuerdo Ministerial DM-2019-147 señalando que "(...) actualmente la Subsecretaría de Emprendimientos Artes e Innovación, se encuentra ejecutando algunos incentivos en cumplimiento a la actual Ley Orgánica de Cultura LOC. En este contexto, la Dirección de Seguimiento y Evaluación desde el año 2019 ha venido llevando el proceso del ACUERDO MINISTERIAL DM-2019-147 EXENCIÓN DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR DE BIENES PARA USO ARTÍSTICO Y CULTURAL, cuyo objetivo está en 'Fomentar las actividades culturales y nuevos proyectos que dinamicen la economía de los sectores culturales y creativos mediante la importación de bienes culturales y artísticos para personas naturales y jurídicas'. Sin embargo, el proceso a lo largo de estos dos años de ejecución ha tenido varios retrasos y contratiempo para algunos beneficiarios, teniendo que desistir de los procesos; aún cuando este se ha convertido en una de las acciones con mayor interés por parte del sector cultural; esto debido a que existen algunos vacíos y falta de claridad del procesos por parte de la SENAE relacionado a las observaciones que se generan desde las Direcciones Distritales. Con estos antecedentes, desde esta Subsecretaría sugiere la reforma de dicho acuerdo; para lo cual, se ha preparado un informe técnico que permite justificar los cambios a esta normativa, así como documentos de respaldo: 1. Propuesta de Reforma 2. Acuerdo Ministerial vigente 3. Formulario 4. Resolución emitida por la SENAE'

Que mediante informe emitido por la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Política Pública de la Gestión de Emprendimientos, Artes e Innovación y debidamente autorizado por la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, emitido y suscrito el 1 de marzo de 2021, se señala que "(...) existen varias limitantes que no han permitido continuar de manera más ágil con el proceso para el beneficiario. De estas se destacan: Las demoras en el avance de la entrega de autorización se han venido presentando por el retraso en la entrega, por parte de los interesados, de los documentos que completan los requisitos obligatorios para la emisión del Dictamen favorable o no. Atraso en el despacho de los documentos a la instancia correspondiente. Como parte del proceso, fuera del alcance del Ministerio de Cultura y Patrimonio, está localizado en la falta de claridad en el proceso interno de la SENAE, ya que los beneficiarios de la autorización se han quejado de respuesta tardía por parte de esta instancia, relacionado a las observaciones que se generan por parte de las Direcciones Distritales, lo que implica al importador valores de bodegaje, adicionales a los previstos. Desconocimiento del incentivo por parte de los artistas y gestores culturales. A estas limitantes, la principal se refiere a las prohibiciones que hace la SENAE en las resoluciones emitidas, mismas que indican: 'PROHIBICIONES.- a) Tal como lo determina el artículo 36 del Código Tributario, prohíbese a los beneficiarios de exenciones tributarias, tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos; b) El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá someter a verificación las declaraciones aduaneras, verificar su uso y destino de los bienes importados conforme las disposiciones y los plazos señalados en el Art. 145 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, La Ley Orgánica de Cultura y demás Acuerdos Expedidos por la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio; c) Al amparo de lo estatuido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley Orgánica de Cultura y la presente resolución, se deberá sujetar a lo dispuesto en el Art. 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a la transferencia de dominio objeto de exoneración. d) El incumplimiento por parte del beneficiario de la exoneración tributaria, a lo dispuesto en el inciso anterior, acarreará la presunción del cometimiento del delito aduanero prescrito en el Art. 302 del Código Orgánico Integral Penal'. El Artículo 127 del Código Orgánico de la Producción e Inversiones, hace referencia a la prohibición que tendría el beneficiario en este caso la empresa privada, referente a la transferencia de dominio por 5 años: Art. 127.- Transferencia de Dominio.- Las mercancías importadas con exención total o parcial de tributos podrán ser objeto de transferencia de dominio previa

autorización de la Directora o el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador respectivo, en los siguientes casos: a. Libre del pago de tributos luego de transcurridos cinco años, contados desde la fecha en que se otorgó el beneficio; b. Antes de transcurridos cinco años, previo el pago de las alícuotas mensuales, tomando en cuenta la parte proporcional que falte para completar dicho plazo; y, c. Libre del pago de tributos, cuando la transferencia de dominio se efectúe en favor de organismos, entidades o personas que gocen del mismo beneficio. En los casos de transferencia de dominio de mercancías exoneradas al amparo de leyes especiales, se sujetarán al plazo y condiciones establecidas en las mismas. Mismas que viene acompañada de lo establecido en el Código Penal, en donde especifica que las empresas privadas beneficiarias de este incentivo, no podrán vender ni comercializar los bienes exonerados establecido en el acuerdo Ministerial 147 emitido por el Ministerio de Cultura y Patrimonio. Artículo 302.- Mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras.- La persona que venda, transfiera o use indebidamente mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, importadas al amparo de regímenes especiales aduaneros de los que derivan la suspensión del pago de tributos al comercio exterior o importadas con exención total o parcial de tributos, sin obtener previamente la debida autorización de la autoridad aduanera competente, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir. La persona que adquiera a título gratuito u oneroso, goce de la transferencia o use indebidamente mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, importadas con exención total o parcial de tributos al comercio exterior, sin que el propietario o consignatario haya obtenido previamente la debida autorización de la autoridad aduanera competente, será sancionada de acuerdo con la gravedad del delito con pena privativa de libertad de uno a tres años. En este sentido, la preocupación existente dentro de los beneficiarios del incentivo y la falta de claridad por parte de los diferentes actores del proceso, ha generado un impacto de desinterés y falta de cumplimiento con la política pública establecida para el sector, en donde la normativa no ha sido amigable puesto que el incentivo ha ido reduciendo conforme la SENAE, estable observaciones a cada uno de los procesos. Los resultados han sido procesos autorizados de los que no se tiene conocimiento del estado dentro de SENAE, así como también procesos observados y desistidos y finalmente; procesos implementados en el Sistema Ecuapass, de los que no se ha informado la vigencia (en casos de implementación en cuarentena). No obstante, es importante recalcar que dicho incentivo cuenta con el respaldo legal dentro de la Ley Orgánica de Cultura y su reglamento; así también forma parte del Plan de incentivos para el Sector Cultural cuyo fin esta en el de activar económicamente este sector. Finalmente, con el fin de establecer mejoras al proceso y mantener un interés por parte del sector se propone a continuación una Reforma a la presente norma técnica, misma que debe ser analizada por parte de las autoridades y los respectivos departamentos. (...) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Luego de las experiencias encontradas en el lapso de los dos años de ejecución de este proceso es importante considerar. Es importante considerar una reforma urgente a esta Normativa vigente. El proceso para la autorización de exenciones tributarias beneficia a los diferentes subsectores culturales, siempre y cuando sus pedidos se enmarquen conforme a lo establecido en las leyes. (...)'

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGJ-2021-0174-M, de fecha 10 de marzo de 2021, la Coordinación General Jurídica, emite el informe legal de pertinencia para la Reforma del Acuerdo Ministerial y remite la propuesta de Acuerdo Ministerial para revisión por parte de la Subsecretaría Técnica.

Que mediante memorando Nro. MCYP-SEAI-2021-0103-M, de 11 de marzo de 2021, se da atención al memorando Nro. MCYP-CGJ-2021-0174-M, y se remite al despacho Ministerial la respuesta que señala: "En este sentido, una vez revisada la propuesta de Acuerdo, esta Subsecretaría aprueba el texto propuesto por parte de la Coordinación Jurídica y recomienda a usted Sr. Ministro de Cultura y Patrimonio la suscripción de la presente reforma"; documento sobre el cual la máxima autoridad Autoriza la emisión del presente documento.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**ACUERDA:**

**REFORMAR LOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO MINISTERIAL No. DM-2019-147 DE 15 DE AGOSTO DE 2019 DE LA “NORMA TÉCNICA QUE REGULE LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR DE BIENES PARA USO ARTÍSTICO Y CULTURAL”**

**Artículo 1.- Reemplazar el artículo 1 por el siguiente texto:**

**Alcance:** Las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica serán aplicables para los casos de importación de bienes realizados por personas naturales o jurídicas de uso personal e intransferible, realizados para uso artístico y cultural, que estén inscritas en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales o que formen parte del Sistema Nacional de Cultura.

**Artículo 2.- Reemplazar en el artículo 3 la letra d) por el siguiente texto:**

1. **Bienes para uso artístico y cultural:** Bienes para uso artístico y cultural: Se entenderán como bienes para uso artístico y/o cultural aquellos insumos relacionados a las partidas arancelarias mencionadas en el artículo 4, bajo revisión de la ficha técnica que cumplan con la finalidad de uso artístico o cultural, personal e intransferible para el solicitante. En el caso de bienes que no consten en el LISTADO pero que, a criterio técnico del ente rector en cultura, cumplan con la finalidad de uso artístico o cultural, podrán ser considerados por la máxima autoridad como bienes objeto de la exención a tributos del comercio exterior.

**Artículo 3.- Reemplazar el artículo 4 por el siguiente texto:**

**Artículo 4: De las actividades económicas relacionadas con la Cultura y las Artes:** Se considerará como actividades económicas en el campo de la Cultura y las Artes las siguientes:

**Código Actividad Económica**

**(CIU 4.0 n6) Descripción actividad económica (ciiu 4.0 n6).**

- C181101 Actividades de impresión de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.
- C181102 Actividades de impresión de libros, diccionarios, enciclopedias y folletos, manuscritos musicales y partitura, mapas, atlas, carteles, etcétera; mediante impresión por offset, fotograbación, impresión flexográfica e impresión en Otros tipos de prensa, máquinas autocopistas, impresoras estampadoras, etcétera, incluida la impresión rápida.
- C181206 Actividades de servicios combinados de impresión de texto e imágenes
- C181209 Otros actividades de servicios relacionados con la impresión: servicios de preparación de datos digitales, etcétera.
- C2029.92 Fabricación de productos fotoquímicos: placas y películas fotográficas, papel sensible y otros materiales sensibilizados sin imprimir; fabricación de preparados químicos de uso fotográfico.
- C2640.04 Fabricación de amplificadores para instrumentos musicales y sistemas de megafonía; micrófonos; audífonos (para radios, equipos estereofónicos, ordenadores); parlantes, sistemas de altavoces.
- C2670.21 Fabricación de cámaras de película y cámaras digitales.
- C2670.22 Fabricación de proyectores de películas y diapositivas; retroproyectores de transparencias.
- C3220.01 Fabricación de instrumentos de cuerda, instrumentos de cuerda con teclado, incluidos pianos automáticos, guitarras, etcétera.
- C3220.02 Fabricación de órganos de tubo y teclado, incluidos armonios e instrumentos de teclado similares con lengüetas metálicas libres, cajas de música, organillos, órganos de vapor, etcétera.
- C3220.03 Fabricación de instrumentos de viento: silbatos, cuernos de llamada y otros instrumentos sonoros de boca para llamada, acordeones e instrumentos similares, incluidas armónicas.
- C3220.04 Fabricación de instrumentos de percusión: tambores, xilófonos, castañuelas, etcétera.
- C3220.05 Fabricación de partes, piezas y accesorios de instrumentos: metrónomos, diapasones de percusión y de boca, tarjetas, discos y rollos para instrumentos mecánicos automáticos, etcétera.
- C3220.09 Fabricación de otros instrumentos musicales, instrumentos musicales cuyo sonido se produce electrónicamente.
- C3319.04 Servicios de restauración de órganos y otros instrumentos musicales históricos a cambio de una retribución o por contrato.
- J581101 Publicación de libros, folletos impresos, diccionarios, enciclopedias y similares, atlas, mapas y planos. Incluye la venta de espacios publicitarios

- J581301 Actividades de publicación y edición de periódicos, incluidos los publicitarios con una periodicidad mayor a Cuatro veces por semana. Esta información puede ser editada en formato impresos o electrónicos, incluido internet.
- J581302 Actividades de edición y publicación de las programaciones de radio y televisión. Incluso la venta de espacios publicitarios
- J581901 Publicación (incluida la edición on-line) de catálogos de fotografías, grabados, tarjetas postales, tarjetas de felicitación, formularios, carteles, reproducciones de obras de arte, publicidad y otro material impreso.
- J591100 Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, producción programas y anuncios de televisión.
- J591201 Actividades de postproducción, como: edición, rotulación, subtítulo, créditos subtítulos para sordos, gráficos, animación y efectos especiales producidos por ordenador, transferencia de película a cinta; actividades de laboratorios cinematográficos y de laboratorios especiales para películas de animación, incluido el revelado de estas cintas
- J591202 Actividades de reproducción de películas cinematográficas para su distribución en cines. Se incluyen actividades de archivos cinematográficos, etcétera.
- J591300 Actividades de distribución de películas, cintas de vídeo, DVD y productos similares a cines, cadenas y emisoras de televisión y exhibidores. Se incluyen adquisición de los derechos de distribución de películas, cintas de vídeo y DVD.
- J591400 Proyección de películas cinematográficas y cintas de vídeo en cines, al aire libre o en otros locales de proyección y actividades de cineclubes.
- J592001 Actividades de producción de grabaciones matrices Originales de sonido, como cintas magnetofónicas, CD.
- J592003 Actividades de servicios de grabación de Sonido en estudio o en otros lugares, incluida la producción de programas de radio grabados (es decir, no emitidos en directo).
- J592004 Actividades de bandas sonoras de películas cinematográficas, grabaciones de sonido para programas de televisión, etcétera.
- J592005 Edición de música, es decir, actividades de: adquisición y registro de los derechos de autor de composiciones musicales, promoción, autorización y utilización de esas composiciones en grabaciones, en la radio, en la televisión, en películas, en interpretaciones en vivo, en medios impresos y en otros medios, distribución de grabaciones de sonido a mayoristas o minoristas o directamente al público, incluye la edición de libros de música y partituras.
- J602001 Actividades de creación del programa completo de una cadena de televisión para un canal, desde la compra de los componentes del programa (películas, documentales, etcétera.) hasta la producción propia de los componentes del programa auto producidos (noticias locales, reportajes en vivo) o una combinación de las dos opciones. El programa completo de televisión puede ser emitido por las unidades de producción o bien producirse para su transmisión por terceros distribuidores, como compañías de emisión por cable o proveedores de televisión por satélite, incluye la programación de canales de video a la carta.
- J602002 Actividades de transmisión de datos integrados con emisiones de televisión
- J639100 Actividades de consorcios y agencias de noticias que suministran noticias, fotografías y artículos periodísticos a los medios de difusión.
- M741001 Diseño de telas, prendas de vestir, calzado, joyas, muebles y otros artículos de decoración interior y de moda, así como de otros efectos personales y enseres domésticos.
- M741002 Diseño industrial, es decir creación y desarrollo de diseños y especificaciones que optimizan la utilización, el valor y la apariencia de los productos, incluyendo la determinación de los materiales, la construcción, el mecanismo, la forma, el color y el acabado del producto, teniendo en cuenta las características y necesidades humanas y consideraciones relacionadas con la seguridad, el atractivo en el mercado, la eficiencia en la producción, la distribución, la utilización, y la facilidad de mantenimiento.
- M741003 Actividades de diseñadores gráficos.
- M741004 Actividades de decoradores de interiores.
- M741009 Otras actividades especializadas de diseño.
- M742002 Realización de fotografías para anuncios comerciales, para editoriales, y para actividades relacionadas con la moda, los bienes raíces o el turismo, actividades de fotógrafos de prensa.
- M742003 Realización de fotografía especializada como: fotografía aérea, fotografía submarina, fotografía médica, etcétera.
- M742009 Otras actividades de fotografía: montaje de diapositivas, microfilmación de documentos, etcétera.

- M7490.90 Actividades realizadas por agencias en nombre de particulares para obtener contratos de actuación en películas, obras de teatro y otros espectáculos culturales y deportivos, y para ofertar libros, guiones, Obras de arte, fotografías, etcétera, a editores, productores, etcétera.
- N7729.03 Alquiler de joyas, instrumentos musicales, material de escenografía y de vestuario.
- P854201 Clases de piano y otras actividades de formación musical.
- P854202 Actividades de formación artística, escuelas de teatro, escuelas de bellas artes y escuelas de artes interpretativas (excepto las académicas)
- P854203 Escuelas y academias de baile.
- R9000.01 Producción de obras de teatro, conciertos, óperas, espectáculos de danza y otras actividades escénicas como las actividades de grupos, circos o compañías, orquestas o bandas, incluido actividades complementarias para la producción y otras actividades escénicas realizadas en directo como: actividades de directores, productores, diseñadores y constructores de y escenarios, tramoyistas, manejo de telones, técnicos de iluminación y sonido, etcétera.
- R9000.02 Actividades de artistas individuales, como escritores, directores, músicos, conferencistas u oradores, escenógrafos, constructores de decorados, etcétera; escritores de todo tipo, por ejemplo, obras de ficción, de obras técnicas, etcétera., actividades de escultores, pintores, dibujantes, caricaturistas, grabadores, etcétera, se incluye la restauración de obras de arte, como cuadros, etcétera y actividades de los modelos independientes.
- R9000.03 Gestión de salas de conciertos, teatros y otras instalaciones similares.
- R9000.04 Actividades de productores o empresarios de espectáculos artísticos en vivo, aporten o no ellos mismos las instalaciones correspondientes.
- R910100 Actividades de documentación e información realizadas por bibliotecas de todo tipo, salas de lectura, audición y proyección, archivos públicos abiertos al público en general o a determinadas categorías de personas, como estudiantes, científicos, empleados de la organización a la que pertenece la biblioteca, y gestión de archivos de la administración pública: organización de fondos bibliográficos, catalogación de colecciones, mantenimiento y préstamo de libros, mapas, revistas, películas, discos, cintas grabadas, obras de arte, etcétera; actividades de búsqueda para atender a solicitudes de información, servicio de archivos fotográficos y bancos de imágenes.
- R910200 Actividades de museos de arte, orfebrería, muebles, trajes, cerámica, platería, museos de historia natural y de ciencias, museos tecnológicos, históricos, militares y al aire libre; se incluye la gestión de lugares y edificios históricos y otros museos especializados.
- S9529.04 Reparación de instrumentos musicales y afinación de pianos.

**Artículo 4.- Renombrar la letra d) por letra e); elimínese la letra d); la letra f) y los dos últimos párrafos del artículo 6 y reemplácese la letra c) por el siguiente texto:**

**Artículo 6.- Requisitos generales:** Las personas naturales y/o jurídicas que deseen acceder a la exención de tributos al comercio exterior deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. El formulario se deberá presentar con al menos 15 días, laborables, de anticipación a la fecha de la llegada de la importación y deberá contener:

**Datos Generales**

- \* No de solicitud
- \* Nombre del Solicitante
- \* Personería Natural o Jurídica
- \* No RUC
- \* Nombre del Representante Legal
- \* No. Cédula Representante Legal
- \* Actividad Económica principal RUC
- \* Actividad Artística / Cultural registrada RUAC
- \* Fecha de ingreso al país de la importación
- \* Lugar de Embarque
- \* Lugar de Llegada
- \* No. de Factura
- \* No. B/L (Si corresponde)
- Cuadro detalle de importación
- \* Sub-partida Arancelaria

- \* Descripción de sub-partida Arancelaria
- \* Detalle del Requerimiento (tipo de bien y detalle de la factura). Los bienes que pertenezcan a las partidas arancelarias del Acuerdo.
- \* Imagen del bien
- \* Cantidad
- \* Valor unitario
- \* Valor Total

**Justificación del uso y destino de los bienes importados solicitados:** los cuales deberán ser usados para uso personal e intransferible del solicitante y guardar relación con la actividad artística /cultural registrada en el RUAC.

**Contacto de Referencia:**

- \* Nombre
- \* Correo electrónico para notificaciones
- \* Teléfono fijo y celular

**Anexos**

- \* RUC actualizado
- \* Copia Factura
- \* Copia del nombramiento en el caso de personas jurídicas.
- \* Firma de la persona natural o representante legal de la persona jurídica.

**Artículo 5.- Incorporar al Artículo 7 el siguiente texto:**

**Artículo 7.- De las solicitudes ingresadas:** El Ministerio de Cultura y Patrimonio una vez que se haya revisado la solicitud y el cumplimiento de todas las condiciones, requisitos y documentos respectivos, emitirá en un término de 15 días, la Autorización dirigida al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), a fin de que los bienes descritos en el mismo, puedan ingresar al país con la exención correspondiente.

En caso de que el Ministerio de Cultura y Patrimonio considere pertinente o así lo requiera podrá solicitar de forma escrita al solicitante que complete o aclare la documentación presentada, teniendo éste último un término de siete (7) días para dar contestación a tal requerimiento, caso contrario se emitirá el informe correspondiente con la información inicialmente ingresada.

El inicio de los 15 días término para la emisión de la Autorización, correrá a partir de la entrega correcta y completa de la información solicitada en el artículo 6 de la presente norma técnica.

**Artículo 6.- Reemplácese el segundo y tercer párrafo del Artículo 8 por el siguiente.-**

En el caso de la emisión de un dictamen No Favorable, el Ministerio de Cultura y Patrimonio a través de la Subsecretaría a cargo, deberá informar al solicitante de manera motivada su negativa.

El interesado podrá requerir la reconsideración a la negativa emitida dentro del término de tres (3) días desde la notificación de la misma, presentando los justificativos correspondientes. Esta reconsideración no será admisible si se fundamentara en información o documentación que hubiera sido requerida con anterioridad por esta Cartera de Estado, y que no hubiese sido debidamente presentada dentro del término concedido conforme al artículo 7 de la presente Norma Técnica.

**Artículo 7.- Artículo 9.- Evaluación y control:** El Ministerio de Cultura y Patrimonio se reserva el derecho de realizar estudios de impacto fiscal y de mercados, en conjunto con el Servicio de Rentas Internas y la Superintendencia de Control de Poder del Mercado conforme a sus competencias, con el fin de salvaguardar el objetivo de este incentivo que es el de fomentar el uso de bienes culturales para uso artístico.

**Artículo 8.-** En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial manténgase vigente el Acuerdo Ministerial No. DM-2019-147, de 15 de agosto de 2019.

**Artículo 9.-** De la ejecución, cumplimiento y seguimiento para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, désignese a la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación.



**Artículo 10.-** Encargar a la Coordinación Administrativa Financiera la notificación y publicación del presente Acuerdo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su inmediata y obligatoria aplicación encárguese el titular de la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación o quien haga sus veces. Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO**  
**MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

